



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo nueve de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	PAULA ANDREA SEPÚLVEDA MARULANDA
EJECUTADO	RENÉ DE JESÚS BERMÚDEZ CARDONA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-00196 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0185 DE 2022

Cumplidos los requisitos exigidos, en voces del artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma deprecada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderada judicial, por la señora **PAULA ANDREA SEPÚLVEDA MARULANDA**, quien actúa en representación legal del niño **JUAN FELIPE BERMÚDEZ SEPÚLVEDA**, frente al señor **RENÉ DE JESÚS BERMÚDEZ CARDONA**, por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.152.629.55)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias, incrementos, gastos médicos y gastos escolares, desde el mes de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 05 de mayo de 2018, ante la Comisaría de Familia Comuna Tres de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del 01 de abril de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

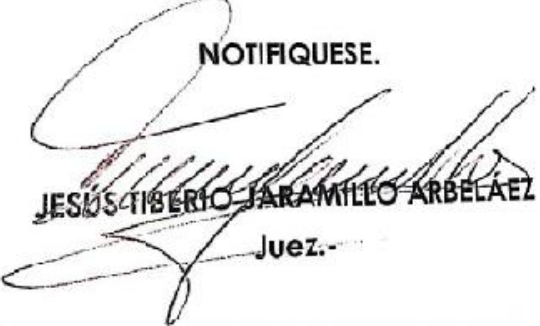
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Estudiante de Derecho JONATHAN GERMÁN MIRANDA GARCÍA con C.C. 1.214.740.270, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luís Amigó, para representar a la señora **PAULA ANDREA SEPÚLVEDA MARULANDA**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-